



OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SP-092SP-054 DEL 2026, QUE TIENE POR OBJETO “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DESTINADOS AL DESARROLLO A LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE PROCESO RELACIONADOS CON LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 08008062025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GALAPA Y EL ICBF.”.

Entre los suscritos **FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.797.164 de Galapa, actuando en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE GALAPA con NIT 890.102.472-0, legalmente facultado para ello, y como tal representante legal del MUNICIPIO DE GALAPA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra **BERENICE ESTHER SALCEDO CALDERON** mayor de edad, identificado (a) con la cedula relacionada en su usuario Secop 2 que también se encuentra dentro de los documentos contractuales del proveedor y se visualiza dentro del proceso identificado con número de contrato **SP-092**, y quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informará inmediatamente al MUNICIPIO para los fines a que haya lugar y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar **OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 001**, al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** que tiene por objeto “**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DESTINADOS AL DESARROLLO A LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE PROCESO RELACIONADOS CON LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 08008062025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GALAPA Y EL ICBF**”. previa las siguientes consideraciones:

1) Que el MUNICIPIO DE GALAPA y EL CONTRATISTA, celebraron el contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DESTINADOS AL DESARROLLO A LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE PROCESO RELACIONADOS CON LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 08008062025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GALAPA Y EL ICBF.**”, que tiene como fecha de fin, el día 31 de mayo del 2026 por un valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.I. (\$10.817.052.00).**



2). Que, además de las consignadas en este contrato y de las obligaciones plasmadas, el contratista se obliga a desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con la naturaleza del mismo.

3). Que el contrato se viene ejecutando a cabalidad conforme a los términos establecidos en el mismo.

4). Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

5). Que, debido a que tal como lo solicita la secretaria de integración socioeconómica del municipio mediante solicitud y estudios previos que soportan la necesidad, se hace necesario dar continuidad a la ejecución del objeto contractual y en atención a la necesidad del servicio.

6). Que, por otro lado, se requiere adicionar actividades a ejecutar para la mejora de la prestación del servicio y tal como se visualiza en la solicitud de otro si y que en este caso serían las siguientes:

- Apoyar a la Secretaría de Salud del municipio en la consolidación, verificación y reporte oportuno de la información relacionada con el estado nutricional, condiciones de salud y factores de riesgo de la población atendida, garantizando la calidad y actualización de los datos para el seguimiento, análisis y toma de decisiones en el marco de la atención integral a la primera infancia y el cumplimiento de los lineamientos institucionales y normativos vigentes.



- Participar activamente en jornadas interinstitucionales de promoción y prevención lideradas por la Secretaría de Salud, dirigidas a niñas, niños y familias beneficiarias, apoyando el desarrollo de acciones educativas, de orientación y sensibilización relacionadas con hábitos saludables, prevención de enfermedades, nutrición, vacunación, salud mental y fortalecimiento de entornos protectores, en articulación con las políticas de atención integral a la primera infancia y los lineamientos institucionales vigentes.
- Participar en mesas técnicas, comités y espacios institucionales convocados por la Secretaría de Salud, con el propósito de fortalecer la articulación interinstitucional y las acciones de atención integral dirigidas a la población infantil, contribuyendo al análisis de situaciones prioritarias, la formulación de estrategias de promoción y prevención, el seguimiento de casos y el cumplimiento de los lineamientos y políticas públicas relacionadas con la garantía de derechos de niñas y niños.

7) Conforme a lo anterior, y toda vez que se requiere adicionar actividades a ejecutar para la mejora de la prestación del servicio y consecuentemente esas actividades adicionales deben ser remuneradas para que de ese modo no exista quebrantamiento del equilibrio económico del contrato entre las partes se hace necesario suscribir otro si del contrato y con el fin de adicionar tanto actividades como plazo de ejecución cuyo estimado es de **TREINTA (30) días**.

8) Que, de conformidad con lo previsto la Constitución Política son atribuciones del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

9). Que, en virtud de lo anterior, el supervisor del Contrato que tiene por objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DESTINADOS AL DESARROLLO A LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE PROCESO RELACIONADOS CON LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 08008062025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GALAPA Y EL ICBF."** procedió a recomendar, la suscripción de otro si de adición y modificación del Contrato en los siguientes términos:

valor de adición: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.345.536.00).**

10). Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, para poder realizar una ejecución apegada



a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este.

11). Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

12). Que la Honorable Corte determinó “que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales”.

13). Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley”.

14). Que, la Ley ibídem, dispone que: “(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”, y conforme a lo anterior el **OTRO SI No.001**, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, por un valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.345.536.00)**; Que como consecuencia de la presente adición el valor del contrato, para todos los efectos quedara en la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$15.162.588.00)**

CLAUSULA SEGUNDA-FORMA DE PAGO: El valor del presente otro si, se pagará de la siguiente manera: **UN (01) único pago** por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.**



(\$4.345.536.00) con corte al día 30 del mes de junio del 2026, que será cancelado, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y el lleno de los requisitos administrativos y legales exigidos para el pago de la cuenta. Los costos fiscales de la presente orden serán por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA- PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato en un término de **UN (01)** mes, contados a partir del 01 de junio del 2026 y hasta el 30 de junio del 2026.

CLAUSULA CUARTA - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente otro si cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal publicado en la plataforma Secop 2.

CLAUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTEGRALIDAD DOCUMENTAL: Forman parte integral de la presente Adición y modificación N.º 001 al Contrato que tiene por objeto **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DESTINADOS AL DESARROLLO A LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE PROCESO RELACIONADOS CON LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 08008062025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GALAPA Y EL ICBF.** los siguientes documentos: 1. Solicitud de otro si, aval y Recomendación por parte de la secretaría de integración socioeconómica, que contienen la justificación de la solicitud y la recomendación al ordenador del gasto. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal que lo respalda, 3. Contrato inicial.

CLAUSULA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento quedará perfeccionado con la firma de las partes y su publicación en la plataforma SECOP 2. Para su ejecución requiere del correspondiente registro presupuestal.